T

al como lo ha explicado [el personal de planta de IASB](http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Insurance-Contracts/Documents/2015/oct2015-Insurance_contracts-overview.pdf), es necesario descomponer un contrato de seguro en sus partes, de manera que el componente de aseguramiento, se distinga de la prestación de bienes o servicios, de las inversiones y de los eventuales derivados previstos en el contrato. Así tres normas aplicarían a un solo contrato: la norma de contrato de seguros, la norma de reconocimiento de ingresos procedentes de contratos y la norma de instrumentos financieros. Planteadas así las cosas resulta claro por qué es importante sincronizar estas tres disposiciones.

IASB [se viene ocupando del asunto](http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Insurance-Contracts/Project-News/Pages/IASB-to-consult-on-amendments-to-insurance-contracts-Standard.aspx): “(…)*The financial instruments Standard, IFRS 9 Financial Instruments, was issued in July last year and has an effective date of 1 January 2018. At that time, the IASB said it would consider potential challenges arising if IFRS 9 is implemented before the new insurance contracts Standard*. (…)”

La FEE [ha puesto de presente](http://www.fee.be/images/publications/Corporate_Reporting/151120_FEE_Comments_on_Letter_from_EFRAG_to_the_EC_re_further_information_related_to_the_endorsement_of_IFRS_9.pdf): “(…) *Preparers will need time to implement the requirements of the new standard but will be hesitant to begin this process until uncertainty surrounding the endorsement process is resolved*. (…)”. Esto es, precisamente, lo que podría estar pasando en Colombia: puede haber empresas esperando la nueva regulación tributaria antes de adentrarse en cambios del sistema contable.

Además, FEE sostiene: “(…) *Overall, FEE considers important that any solution needs to ensure, to the extent possible, implementation at reasonable cost. It is equally important that the degree of complexity of any solution does not become a limiting factor for its implementation, audit, and understanding by the users of financial statements.* (…)”

Una virtud de las reglas previstas en el [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc) fue que todos pudieron entenderlo y aplicarlo. Evidentemente ello no ocurrirá en Colombia con los estándares aplicables a los grupos 1 y 2. Antes bien, es probable que se desarrollen especialidades, como, por ejemplo, contadores expertos en instrumentos financieros.

La historia muestra que varias compañías no invierten lo necesario para la debida aplicación de las normas contables. Al lado de las aplicaciones computarizadas se realizan tareas en hojas de cálculo o manualmente. Esto disminuye la calidad de la información y dificulta su auditoría.

En cuanto a los no contables, entre los que se encuentran funcionarios del Gobierno y jueces, no es claro que habrá de enseñárseles. Un instrumento como *A Briefing for Chief Executives, Audit Committees & Boards of Directors* puede no ser suficiente.

La contabilidad es un asunto en que muchos tienen interés, no solo los contadores. Por eso debe ser comprensible y, en cierta medida, simple. Algunas de las recientes normas no parecen tener estas características.

*Hernando Bermúdez Gómez*